

**RESOLUCIÓN N°. 00012                    DE 2010**  
**(                    06 ENE. 2011 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA EL ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPOSITO DE PROYECTAR OBRAS PARA EL FUTURO APROVECHAMIENTO DE ENERGIA EOLICA EN LA ALTA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, 1220 de 2005, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos renovables, la cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimiento o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir o obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 56 que *“Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.”*

*Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.*

*El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor”.*

Que el artículo 57 del mismo decreto dispone que los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas. Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.

Que el artículo 58 continúa señalando: Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

Que la tecnología de generación eólica es mostrada como una forma de energía limpia, dado que su fuente de producción es un recurso natural renovable (viento); es por eso que este tipo de tecnología es completamente limpia, es decir no genera emisiones atmosféricas contaminantes y desplaza el uso de combustibles fósiles disminuyendo la emisión global de contaminantes como el CO<sub>2</sub>, SO<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub>, O<sub>3</sub> y otros gases causantes del calentamiento global.

Que la literatura consultada muestra que este tipo de proyectos, requiere grandes zonas de terrenos con afectaciones localizadas. Esta demostrado a nivel mundial que los proyectos de generación de energía eólica, coexisten con otros usos del suelo como el turismo, la agricultura, la ganadería e incluso con desarrollos urbanísticos de tipo campestre.

Que antes de la instalación de parques de generación de energía eólica, se hace necesario efectuar estudio del recurso natural (vientos) para su potencial aprovechamiento; estudio que se hace mediante la instalación y operación de torres de medición de viento y otros fenómenos meteorológicos afines, como presión barométrica, humedad relativa y temperatura.

Que mediante escrito de fecha 9 de Diciembre de 2008 y recibido en esta entidad el día 12 del mismo mes y año, el doctor LUCIO RUBIO DIAZ en su condición de Representante Legal de EMGES, presentó solicitud de Permiso para el estudio de Recursos Naturales con el propósito de proyectar obras para el futuro aprovechamiento de energía eólica en la Alta Guajira, para que fuese evaluada en sus aspectos ambientales, así:

➤ **Zona Guajira 1:**

El estudio se realizará en un área de aproximadamente 2500 hectáreas pertenecientes a la zona peninsular que va desde Punta Aguja, Punta Gallinas hasta las dunas de Taroa, área localizada entre las siguientes coordenadas:

Límites máximos Norte: N 12°24' 17" hasta N 12°27' 27"

Límites máximos Oeste: W 71°44' 07" hasta W 71°37' 30"

➤ **Zona Guajira 2:**

El estudio se realizará en un área de aproximadamente 4500 (hectáreas) pertenecientes a la zona peninsular desde El Caserío Taroa hasta el Caserío Maasishi, en la zona se halla también el Caserío Kasútay.

La zona solicitada se localiza entre las siguientes coordenadas

Límites máximos Norte: N 12°22'51" hasta N 12°26' 08"

Límites máximos Oeste: W 71°34' 03" hasta W 71°29' 39"

➤ **Zona Guajira 3:**

El estudio se realizará en un área de aproximadamente 2340 (hectáreas) pertenecientes a la zona peninsular desde Puerto Estrella hasta Chichibacoa.

La zona solicitada se localiza entre las siguientes coordenadas

Límites máximos Norte: N 12°15'52" hasta N 12°21' 20"

Límites máximos Oeste: W 71°18' 49" hasta W 71°13' 27"

➤ **Zona Guajira 4:**

El estudio se realizará en un área de aproximadamente 7000 (hectáreas) pertenecientes a la zona peninsular de Puerto Lopez y Makaraipaho.

La zona solicitada se localiza entre las siguientes coordenadas

Límites máximos Norte: N 11°50'49" hasta N 11°58' 25"

Límites máximos Oeste: W 71°22' 55" hasta W 71°13' 32"

➤ **Zona Guajira 5:**

El estudio se realizará en un área de aproximadamente 8000 (hectáreas) pertenecientes a la zona peninsular de Jepi, Chipa y Ranchogrande.

La zona solicitada se localiza entre las siguientes coordenadas

Límites máximos Norte: N 11°50'49" hasta N 11°58' 25"

Límites máximos Oeste: W 71°22' 55" hasta W 71°13' 32"

Que mediante Auto No 637 de fecha 24 de Diciembre de 2008, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la precitada solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al área de Control, Seguimiento y Monitoreo Ambiental, hoy Grupo de Control y Monitoreo de esta entidad para los fines pertinentes.

Que previa visita adelantada por funcionarios comisionados de esta entidad desde el día 2 hasta el día 5 de Febrero e 2009, mediante oficio GG-102-09 de fecha 23 de Febrero de 2009, el doctor RUBIO DIAZ remite los planos de las zonas evaluadas en dicha visita, constituyéndose en información adicional recepcionada mediante Auto No 064 de fecha 2 de Marzo de 2009 y siendo trasladada a la dependencia correspondiente.

Que como consecuencia de la visita adelantada, funcionarios de CORPOGUAJIRA emiten el informe técnico No 03.03.136 de fecha 6 de Marzo de 2009 en el cual se conceptúa la necesidad de que EMGESÁ desarrolle y presentara los resultados de las consultas previas con las comunidades indígenas con el aval del Ministerio del Interior.

Que mediante Auto No 1189 de 7 de Octubre de 2010, se avoca conocimiento de la presentación del oficio GG-284 de fecha 5 de Octubre de 2010 y recibido en esta entidad el día 6 del mismo mes y año radicado bajo el número 5297, entregado por el doctor RUBIO DIAZ en su condición de Representante Legal de la empresa EMGESÁ S.A. E.S.P., mediante el cual allega el documento denominado "Energía Renovables Eólicas – Etapa de Prospección – Torres de medición de Vientos Alta Guajira – Permiso Aeronáutica Civil" así como el proceso social llevado a cabo para la instalación de las torres de medición de vientos y de proceso de Consulta Previa dentro del proyecto de su interés.

Que mediante escrito de fecha 6 de Octubre de 2010 y recibido en esta entidad el día 15 del mismo mes y año, EMGESÁ aclara la comunicación enviada manifestando que su solicitud hace referencia al Permiso para el Estudio de Recursos Naturales con el propósito de proyectar obras para el futuro aprovechamiento de energía eólica en la Alta Guajira en las zonas, Topia (Puerto López – Jarrariwoo), Guarpana – Guarritamana – Icheput (Puerto Lopez) y Flor de la Guajira, siendo aclarada dicha solicitud mediante Auto No 1256 de fecha 9 de Noviembre de 2010.

Que en atención a los anteriores actos administrativos, funcionarios comisionados de la Subdirección de Gestión y Control Ambiental de esta entidad manifestaron en informe técnico de fecha 24 de Noviembre de 2010 lo siguiente:

**ANALISIS DOCUMENTAL**

*La empresa EMGESÁ de conformidad con lo conceptuado por esta corporación en el informe 03.03.145 de 2009 con base en el Auto 637 de 2008 mediante el cual se inicia el proceso de solicitud de permiso para estudios de recursos naturales para potencial uso de aprovechamiento de energía eólica, presentó el proceso social llevado a cabo en las comunidades de su interés, es decir en la Flor de La Guajira, Topia, comunidad de Fepichen; Ichepup, Guarpana-Guarrutumana y Puerto Lopez. De igual forma se indicó que aún cuando siguen interesados en el sitio de Puerto Estrella comunidad de Ariap Patomana, en esta no se pudo efectuar la protocolización en forma conjunta con el Ministerio por las condiciones climáticas, quedando pendiente su realización.*

*En el documento presentado que debe hacer parte del correspondiente expediente en calidad ambiental del expediente jurídico (anexo), se detallan las acciones adelantadas durante las consultas y los compromisos de cada una de ellas.*

**CONSULTA PREVIA LIDERADA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA**

La consulta previa adelantada directamente por el ministerio de interior se desarrolló en Julio – Septiembre de 2010 con presencia de las autoridades tradicionales y según las firmas y evidencias fotográficas anexadas se tuvo una amplia participación de los habitantes de cada área.

Se destaca en la protocolización de las actas de compromiso, la conformación de comité veedores y el acuerdo de compromisos tal como se describe a continuación:

**COMUNIDAD DE FLOR DE LA GUAJIRA:**

Por EMGESÁ S.A:

- Instalación de antena de medición de vientos.
- Aporte económico total de 24.000.000 de pesos para invertir en un proyecto productivo de carácter comunitario.
- Avisar previamente la prorroga de la instalación de la antena en el territorio a su líder.
- Brindar asesoría y/o acompañamiento en la formulación y ejecución del proyecto comunitario.
- Entrega de acta a la comunidad del producto obtenido por la ejecución del proyecto.
- Que se contrate para la instalación de la antena en cuanto a mano de obra no calificada a los miembros de la comunidad en un 100%, previa selección democrática.

Por la Comunidad:

- Sensibilizarse frente al cuidado y protección de la antena.
- Garantizar la no sustracción de elementos integrantes de la antena.
- El proyecto a desarrollarse deberá beneficiar a la comunidad.

**COMUNIDAD DE TOPIA:**

Por EMGESÁ S.A:

- Instalación de antena de medición de vientos.
- Aporte económico total de 24.000.000 de pesos (pago de \$1.000.000 mensual por un término inicial de 2 años), para invertir en un proyecto productivo de carácter comunitario.

Resolución No

de 2010

- Avisar previamente la prorroga de tiempo que durara la antena en el territorio colectivo.
- Brindar asesoría y/o acompañamiento en la formulación y ejecución del proyecto comunitario.
- Entrega de acta a la comunidad del producto obtenido por la ejecución del proyecto.
- Que se contrate para la instalación de la antena en cuanto a mano de obra no calificada a los miembros de la comunidad en un 100%, previa selección democrática.

Por la Comunidad:

- Sensibilizar a la comunidad para el cuidado y protección de la antena.
- Garantizar la no sustracción de elementos integrantes de la antena.
- El proyecto a desarrollarse deberá beneficiar a la comunidad.

### **COMUNIDAD DE WARRUTAMANA: (Icheput)**

Por EMGES A.S.A:

- Instalación de antena de medición de vientos.
- Instalar los anemómetros y veletas en la antena.
- Aporte económico total de 24.000.000 de pesos (pago de \$1.000.000 mensual por un término inicial de 2 años), para invertir en un proyecto productivo de carácter comunitario.
- Preaviso frente a la prorroga de tiempo de permanencia de la antena en el territorio colectivo.
- Brindar asesoría y/o acompañamiento en la formulación y ejecución del proyecto comunitario.
- Entrega de acta a la comunidad del producto obtenido por la ejecución del proyecto.
- La mano de obra no calificada necesaria para instalar la antena deberá contratarse a miembros de la comunidad en un 100%, previa selección democrática.

Por la Comunidad:

- Sensibilizar a la comunidad para el cuidado y protección de la antena.
- Garantizar la no sustracción de elementos integrantes de la antena.
- El proyecto a desarrollarse deberá beneficiar a la comunidad.

### **OBSERVACIONES:**

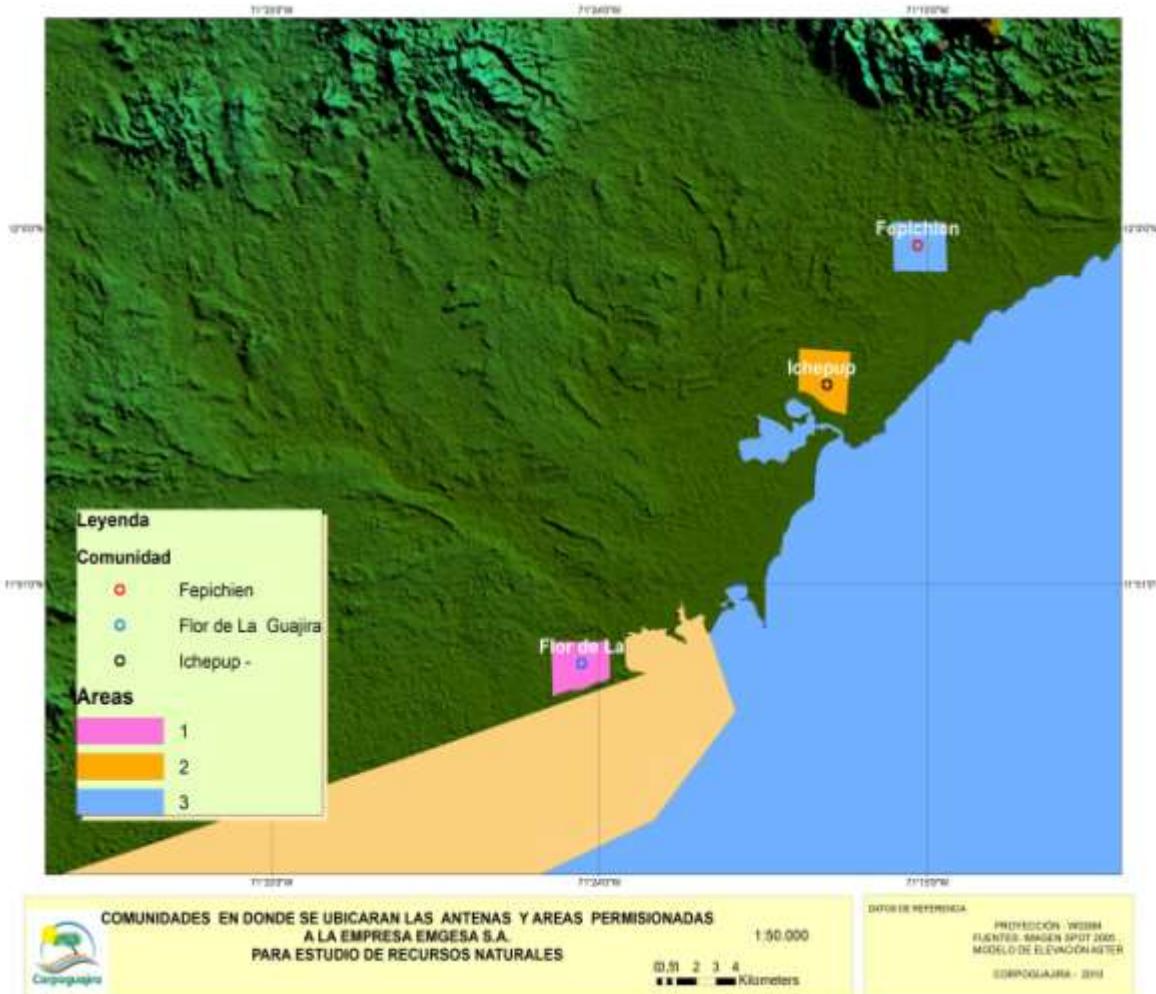
La empresa EMGES A.S.A. E.S.P. adelantó la consulta con las comunidades indigenas donde se pretende desarollar el estudios de recursos naturales cumpliendo así los requerimeintos de CORPOGUAJIRA en este sentido y lo establecido por el Ministerio de Interior y Justica. La información presentada corresponde a las comunidades de de Flor de La Guajira, Icheput, y Fepichien. No se presentó la información correspondiente a la comunidad indígena de ARIAP-PATOMANA (Puerto Estrella) por no realizarse la consulta por las condiciones climáticas, tal como lo informó la empresa EMGES A.S.A. E.S.P.

De igual forma dicha empresa presentó los permisos de la Aeronuatica Civil para el montaje de torres donde se instalaran los equipos de meteorología para el estudio de los recursos naturales (viento).

### **CONCEPTO TECNICO:**

Es viable otorgar permiso a la empresa EMGES A.S.A. E.S.P. para realizar estudios de recursos naturales con el propósito de cuantificar el potencial eólico en las zonas para proyectar obras para el futuro aprovechamiento de energía eólica en la Alta Guajira.

Resolución No de 2010  
**LOCALIZACION DE AREAS PARA ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES POR LA EMPRESA EMGES A PARA POTENCIAL USO DE APROVECHAMIENTO DE ENERGIA EOLICA**



Que por lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso para el Estudios de Recursos Naturales con el propósito de cuantificar el potencial eólico a la empresa EMGES A S.A. E.S.P., en las zonas que se describen a continuación:

**FLOR DE LA GUAJIRA**

En un área de 516.5 hectáreas, conformada por el siguiente polígono cuyo perímetro es de 9.3 km.

**Coordenadas Del Polígono De Flor De La Guajira**

INDICE	LATITUD	LONGITUD
1	11°49'21.95"N	71°25'5.90"O
2	11°49'23.65"N	71°23'30.29"O
3	11°48'26.70"N	71°23'30.24"O
4	11°47'59.29"N	71°25'3.90"O

INDICE	NOMBRE	Perímetro (Km)	Área (ha)
1	Flor de La Guajira	9,3	516,5

(Wgs84)

En la figura anexa se establece la ubicación del polígono antes descrito.

## II- ICHEPUP

En un área de 513 hectáreas, conformada por el siguiente polígono cuyo perímetro es de 9.3 km.

### Coordenadas Polígono Ichèpup

INDICE	LATITUD	LONGITUD
1	11°56'48.00"N	71°18'17.68"O
2	11°56'41.93"N	71°16'54.08"O
3	11°55'6.40"N	71°17'0.50"O
4	11°55'42.72"N	71°18'19.71"O

(Wgs84)

INDICE	NOMBRE	Perímetro (Km)	Área (ha)
1	Ichèpup	9,3	513,0

## III- FEPICHIEN

En un área de 506.1 hectáreas, conformada por el siguiente polígono cuyo perímetro es de 9.0 km.

INDICE	NOMBRE	Perímetro (Km)	Área (ha)
1	Fepichien	9,0	506,1

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente permiso se otorga por el término de 2 años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cuyo término podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor (art. 56 Decreto 2811 de 1974)

**ARTÍCULO TERCERO:** EMGES A.S.A. E.S.P. deberá cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Durante la instalación y/u operación de las torres y equipos necesarios para los estudios de recursos naturales se debe hacer una visita conjunta entre EMGES A.S.A. E.S.P. y CORPOGUAJIRA para corroborar la ubicación y condiciones exactas de su localización, así como el cumplimiento de las acciones o medidas ambientales propuestas. Para lo cual la empresa informará a CORPOGUAJIRA del inicio de obras.
- b. Durante la instalación de las torres con sus respectivos censores, no se debe talar ninguna especie arbórea ni intervenir ningún cuerpo de agua.
- c. Reportar a CORPOGUAJIRA semestralmente y durante la vigencia del permiso, los resultados de los estudios de los recursos naturales.
- d. Las torres de medición no deben estar ubicadas a viviendas por lo que se debe dejar por lo menos 100 metros de ella
- e. La empresa EMGES A.S.A. E.S.P. debe realizar los mantenimientos preventivos en las torres instaladas con una mayor frecuencia, en virtud que el ambiente donde están las mismas es salitroso y corroe rápidamente las estructuras metálicas
- f. Se debe efectuar los mantenimientos respectivos para evitar ruido o accidentes.
- g. Una vez desmontada o desmantelada las torres se debe rehabilitar en todos los componentes el área afectada.

- h. Cualquier cambio en las especificaciones técnicas de las estaciones o para la elaboración de cualquier estudio complementario o diferente al otorgado, debe previamente consultarse con CORPOGUAJIRA para evaluar su autorización.
- i. La empresa EMGES A.S.A. E.S.P. debe ubicar en cada una de las torres donde se adelantan estudios de recursos naturales (velocidad y dirección del viento), en los arrostramientos o vientos que sostienen las torres, unos desviadores de vuelo a colores tipo espirales de polipropileno de 25cm de diámetro y 80cm de largo aproximadamente, separados uno del otro cada dos (2) metros, que le permita avistar o advertir a las aves de la presencia de los citados cables, con el fin de evitar la colisión y degollamiento de las aves.
- j. En adelante la empresa EMGES A.S.A. E.S.P., deben enviar en medio magnético la información de velocidad y dirección del viento y demás parámetros climatológico a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, con el fin de incorporar la misma al sistema de alerta temprana que tiene implementada la institución para el Departamento de La Guajira.

**ARTICULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso concedido, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el permiso.

**ARTICULO QUINTO:** EMGES A.S.A. E.S.P., será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTICULO SEXTO:** EMGES A.S.A. E.S.P., deberá cumplir con los acuerdos concertados para el sector estimado en el desarrollo de la Consulta Previa.

**ARTICULO SEPTIMO:** CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

**ARTICULO OCTAVO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el informe técnico rendido por los funcionarios comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en las condiciones del Permiso, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

**ARTICULO NOVENO:** Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO DECIMO:** Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de EMGES A.S.A. E.S.P., o a su apoderado.

#### **ARTÍCULO DECIMO**

**PRIMERO:** Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación notificar al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de la Guajira.

#### **ARTÍCULO DECIMO**

**SEGUNDO:** La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial y/o en la página WEB de Corpoguajira.

Resolución No

de 2010

**ARTÍCULO DECIMO**

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por edicto de esta providencia.

**ARTÍCULO DECIMO**

**CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del departamento de la Guajira a los

**ARCESIO ROMERO PEREZ**  
**Director General**

*Reviso. O. Obando – C. Rivera*

*Proyectó: F. Mejía –*